

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora jueza proceso en trámite posterior para revisión por Ley 1996 de 2019.

Se deja en el sentido, que la EPS NUEVA EPS remitió respuesta que arroja vinculación activa de la persona declarada interdicta. Sírvase proveer  
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Bogotá, 29 de septiembre de 2023  
VO-GA-DA-CERT-2023- 866650



Señor(a)  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA  
DIRECCION  
SAIDA BEATRIZ DE LUQUE  
EMAIL: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co->  
CALI

Asunto: RADICADO 640.2001

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	94511068	MAURICIO	URBANO	MACA
Departamento		Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación
VALLE DEL CAUCA		CALI	23/12/2009	ACTIVO
				Régimen
				CONTRIBUTIVO
Direccion		Telefono	Correo	
CL 46 8 RTE 31		3173379304 4478984	haroldgonzalez66@hotmail.com	
Tipo Afiliado	BENEFICIARIO	Parentesco	Hijos	
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección
				Telefono

Claudia Cristina Cardona Narváez.  
Secretaria.

**Pasa a Jueza.** 13 de febrero de 2024. CPR.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### AUTO No. 230

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

#### I. ASUNTO.

Se dispone el Despacho a proveer revisión de este asunto a través del cual se declaró en interdicción judicial definitiva a MAURICIO URBANO MACA, de cara a las previsiones del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

#### II. TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERANDOS.

En el proceso como actuaciones relevantes se hallan las que a continuación se enuncian, veamos:

- i. Por sentencia No.2003-313 de calenda 30 de mayo de 2003 se resolvió:

*“(…) 1º- **DECLARAR** en interdicción judicial definitiva, en razón a que presenta Síndrome de Down y oligofrenia severa al señor MAURICIO URBANO MACA hijo de ALBA MARIA MACA MARTINEZ y RAMON URBANO HOYOS (q.e.p.d, nacido en Cali – Valle el 30 de julio de 1974, cuyo registro civil se encuentra radicado en la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, bajo el indicativo serial No.950668 e identificando con la cédula de ciudadanía N° 94.511.068 de Cali –Valle de conformidad con las consideraciones previstas en la parte motiva del presente folio.*

*2º- **DECLARAR** como consecuencia de l punto anterior que MAURICIO URBANO MACA, no tiene la libre administracion de sus bienes.*

*3º- **DESIGNAR** a la señora MARISOL URBANO MACA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 66.842.694 expedida en Cali (V), en su calidad de hermana del interdicto, como su curadora general definitiva, quedando por lo tanto como representante legal.*

*(…)8º- Debe la curadora presentar inventario de los bienes del interdicto dentro de los noventa días subsiguientes al discernimiento del cargo, mediante apunte privado, debidamente rubricado por tres de los parientes mas cercanos del interdicto, quienes deben ser mayores de edad....()”*

ii. La Ley 1996 de 2019 -Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad- tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de esta.

El art. 56 ibídem señala en parte esencial que: *“(…) En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. (...)”.*

Además, la memorada disposición contempló que *“(…) el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a:*

*1.La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.*

*2.El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten más de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley (...)*

*3.La relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos (...).”*

iii. Este escenario nos impone, entre otras, adoptar decisiones tendientes a que se arrime la **valoración de apoyos**, conforme lo consignado en el numeral 2 del artículo 56 de la referida norma. Se advierte que el referido informe puede ser realizado por **entes públicos**

*-Defensoría del Pueblo, Personería y entes territoriales: Alcaldía y Gobernación-; o privados - Decreto 487 de 2022-* como por ejemplo a través del Dr. IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL y su equipo interdisciplinario *-correo electrónico [ivanoso65@yahoo.es](mailto:ivanoso65@yahoo.es) teléfonos 3314230 y 3155896391-*, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para ese fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad *-art. 11 Ley 1996 de 2019-*; y otras ordenanzas que se consignarán en la resolutive de esta providencia.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO. DISPONER LA REVISION** del presente asunto de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, según lo enantes considerado.

**SEGUNDO. CITAR** a los siguientes:

**MAURICIO URBANO MACA**, declarado en interdicción.  
**MARISOL URBANO MACA**, en su calidad de madre y curadora principal.

Lo anterior para efectos de que se pronuncien por escrito a la dirección electrónica del Juzgado [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un término **NO SUPERIOR A DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, **sobre la necesidad de la adjudicación de apoyos.**

**TERCERO. REQUERIR** a los memorados, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, se sirvan arrimar el informe de valoración de apoyos realizado a MAURICIO, de acuerdo con lo consignado en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se advierte que el referido informe puede ser realizado por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para ese fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad *-art. 11 Ley 1996 de 2019-*. Es decir, en los términos memorados en los considerandos.

**CUARTO. REQUERIR** a la guardadora principal MARISOL URBANO MACA para que **rinda informe definitivo de las cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo**, lo anterior en un término **NO SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído.

**QUINTO.** Para verificar el entorno socio- familiar actual, las condiciones de la dinámica familiar de MAURICIO URBANO MACA; y si se encuentran garantizados sus derechos fundamentales, se **DISPONE** realizar visita socio familiar al lugar de habitación, por quien funge como Asistente Social de este Despacho Judicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Esta visita socio familiar deberá ejecutarse en un término **NO SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS**, contados desde el momento en que se tenga conocimiento de los datos de contacto de la persona en situación de discapacidad con las pruebas decretadas de oficio. Arribado el informe y verificado que cumple con el objeto designado, **se dispone que por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, se surta el traslado para su contradicción de cara a lo previsto en el artículo 231 del C.G.P., para lo cual se remitirá a través de las direcciones electrónicas denunciadas por las partes y apoderados e interesados en general.**

**SEXTO.** **NOTIFICAR** a la DEFENSORA DE FAMILIA y PROCURADURÍA DE FAMILIA adscritas al Despacho para lo que a bien tenga. **Lo anterior, a través de las direcciones electrónicas de las mencionadas.**

**SÉPTIMO.** **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

**OCTAVO.** **SEÑALAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e6445a2007628cc58195c7e6e8e92d8b03d7337afbcd9b1617f5fcb0bef5e**

Documento generado en 20/02/2024 04:35:19 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**